

ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA

SESIÓN 7 DE MARZO DE 2023

LA PRESENTE ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA ESTÁ INTEGRADA POR PROYECTOS PROPUESTOS POR LOS BLOQUES POLÍTICOS, LOS CUALES SOLAMENTE SERÁN CONSIDERADOS EN EL RECINTO SI CUENTAN CON LOS DICTÁMENES EMITIDOS POR LAS COMISIONES RESPECTIVAS, EN RAZÓN DE LO CUAL LOS PRESIDENTES DE BLOQUES ELEVAN AL PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, D. ESTÉBAN AMAT LACROIX, PARA INCORPORAR EN LA MISMA LAS SIGUIENTES SOLICITUDES PARA LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 7 DE MARZO DEL CORRIENTE AÑO, CON EL SIGUIENTE ORDEN:

I. SENADO

Expte. 90-31.500/22. Proyecto de Ley en revisión: Propone crear el Registro de Obstructores de Lazos Familiares, dependiente del Poder Judicial, en donde quedan registrados todos aquellos progenitores (padre o madre) y/o tutor que, gozando de la tenencia de alguno o algunos de los hijos menores y/o incapaces y mediare régimen de visita establecido judicialmente o por convenio homologado por la misma vía, impidan tener contacto con su progenitor (padre o madre) no conviviente y/o por quienes tengan derecho de visita. **Sin dictámenes de las Comisiones de Justicia; de Derechos Humanos; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General.**

II. DIPUTADOS

- 1. Expte. 91-47.292/22. Proyecto de Ley:** Propone establecer pautas de gestión y tratamiento de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos que se generen en el ámbito interno de la Administración Pública Provincial, Centralizada y Descentralizada, Organismos Autárquicos, Empresas y Sociedades del Estado, Poder Legislativo, Poder Judicial, Ministerio Público y Auditoría General de la Provincia. **Sin dictámenes de las Comisiones de Medio Ambiente y Recursos Naturales; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General. (B. J. Gustavo Sáenz Conducción)**
- 2. Expte. 91-47.305/22. Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable, arbitre los medios necesarios para la puesta en funcionamiento de la Delegación de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable en la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán, departamento Orán. **Sin dictámenes de las Comisiones de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y de Hacienda y Presupuesto. (B. J. Gustavo Sáenz Conducción)**
- 3. Expte. 91-47.367/22. Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable, arbitre las medidas necesarias para proveer de forrajes a los pequeños productores del departamento Molinos. **Sin dictámenes de las Comisiones de Producción; y de Hacienda y Presupuesto. (B. J. Gustavo Sáenz Conducción)**
- 4. Expte. 91-47.148/22. Proyecto de Ley:** Propone adherir a la Ley Nacional 27.628, por la cual se instituye el día 17 de mayo de cada año como Día del Electrodependiente por Cuestiones de Salud. **Sin dictámenes de las Comisiones de Salud; de Derechos Humanos; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General. (B. Salta Tiene Futuro)**
- 5. Expte. 91-46.900/22. Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado que los Legisladores Nacionales por Salta y el Poder Ejecutivo Provincial, gestionen la creación, instalación y funcionamiento de sucursales del Banco Nación en los municipios Rivadavia Banda Norte, Rivadavia Banda Sur y Santa Victoria Este, departamento Rivadavia. **Sin dictamen de la Comisión de Hacienda y Presupuesto. (B. J. Gustavo Sáenz Conducción)**
- 6. Expte. 91-45.385/22. Proyecto de Ley:** Propone instituir la tercera semana del mes de Marzo de cada año, como la Semana de Concientización para la Promoción de los Derechos de las Personas con Síndrome de Down. **Sin dictámenes de las Comisiones de Derechos Humanos; de Educación; y de Legislación General. (B. Salta Tiene Futuro)**
- 7. Expte. 91-46.373/22. Proyecto de Ley:** Propone crear la Autoridad Norteña de Transporte (ANT) que tendrá a su cargo la planificación, organización, actuación, regulación, fiscalización y control, de la prestación del servicio público propio e impropio de transporte de pasajeros; y establecer la Región Norte de Salta, que estará integrada por los municipios Profesor Salvador Mazza, Aguaray, Tartagal, Gral. E. Mosconi, General Ballivián, Embarcación, San Ramón de la Nueva Orán, Urundel, Pichanal, Colonia Santa Rosa, Aguas Blancas, Hipólito Yrigoyen, Rivadavia Banda Norte, Rivadavia Banda Sur y Santa Victoria Este. **Sin dictámenes de las Comisiones de Minería, Transporte y Comunicaciones; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General. (B. Todos)**
- 8. Expte. 91-47.105/22. Proyecto de Ley:** Propone establecer la obligatoriedad que en la publicidad gráfica electoral, cartelera electoral y de publicidad oficial del Gobierno se destine un espacio -no menor del 10% de la superficie total de la publicidad- a Mensajes de Bien Común o Información sobre canales de comunicación ante situaciones que atenten contra los derechos de las personas. **Sin dictámenes de las Comisiones de Derechos Humanos; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General. (B. Más Salta)**
- 9. Expte. 91-47.031/22. Proyecto de Ley:** Propone establecer la obligatoriedad de participar en un debate público a los que sean candidatos a ocupar el cargo de Gobernador de la Provincia. **Sin dictámenes de las Comisiones de Legislación General; y de Hacienda y Presupuesto. (B. Ahora Salta)**

----En la ciudad de Salta a los dos días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.-----

- **OBSERVACIÓN: EN LAS PÁGINAS SIGUIENTES ENCONTRARÁ EL TEXTO COMPLETO DE LOS EXPEDIENTES INCLUIDOS EN ACTA DE LABOR.**

I. SENADO

1.- Expte.: 90-31.500/22

*Cámara de Senadores
Salta*

NOTA Nº 2311

SALTA, 30 de noviembre de 2022.

Señor Presidente:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a efectos de llevar a su conocimiento que la Cámara de Senadores, en sesión realizada el día 17 de noviembre del corriente año, aprobó el presente proyecto de Ley, que pasa en Revisión a esa Cámara:

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

REGISTRO DE OBSTRUCTORES DE LAZOS FAMILIARES

Artículo 1º.- De la creación del Registro. Créase el Registro de Obstructores de Lazos Familiares, dependiente del Poder Judicial, en donde quedan registrados todos aquellos progenitores (padre o madre) y/o tutor que, gozando de la tenencia de alguno o algunos de los hijos menores y/o incapaces, y mediante régimen de visita establecido judicialmente o por convenio homologado por la misma vía, impidan tener contacto con su progenitor (padre o madre) no conviviente y/o por quienes tengan derecho de visita.

Art. 2º.- Del Registro. El Registro de Obstructores de Lazos Familiares tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- 1) Inscribir las altas y bajas de obstructores de vínculo que informen los organismos del Poder Judicial.
- 2) Extender en forma gratuita, certificados de inclusión o de no inclusión en el Registro de Obstructores de Lazos Familiares, ante requerimiento de cualquier persona física o jurídica de carácter público o privado.
- 3) Llevar un listado completo y actualizado de los Obstructores de Lazos Familiares.
- 4) Contestar los pedidos de informes que se les efectúe dentro del plazo de cinco (5) días, ante requerimiento de persona física o jurídica de carácter público o privado.
- 5) Publicar en una página web habilitada a tal fin el listado completo y actualizado, de Obstructores de Lazos Familiares, con los datos personales necesarios para su correcta individualización.
- 6) Publicar el listado completo y actualizado, de Obstructores de Lazos Familiares en el Boletín Oficial al menos una vez cada 6 meses al año.
- 7) Promover la incorporación de las empresas e instituciones privadas al cumplimiento del requisito previo que esta Ley establece.

Art. 3º.- El Poder Judicial deberá remitir semestralmente la nómina de Obstructores de Lazos Familiares a la Administración Pública Provincial, centralizada o descentralizada, Entes Autárquicos, Empresas y Sociedades del Estado, Obra Social del Estado o cualquier otro organismo dependiente del Estado Provincial.

Art. 4º.- De la Autoridad de Aplicación. La Autoridad de Aplicación, y quien fija o establece los méritos o requisitos mínimos para ser incluido en el Registro de Obstructores de Lazos Familiares, es el Fuero de Familia del Poder Judicial. La inscripción en el Registro o su baja se realiza sólo por orden judicial, ya sea de oficio o a petición de parte.

Art. 5º.- De las inhabilitaciones. Todas aquellas personas que se encuentran en el Registro de Obstructores de Lazos Familiares, están inhabilitadas para:

- a) Postularse o desempeñarse en la función pública en todos sus niveles y jerarquías, en forma permanente o transitoria, ya sea por designación directa, por concurso o por cualquier otro medio legal, extendiendo su aplicación a todos los funcionarios y empleados del Estado.

- b) Postularse a desempeñarse como magistrados o funcionarios del Poder Judicial, para lo cual deben contar con la certificación establecida en el Registro de la presente Ley, debiendo presentarla ante el Consejo de la Magistratura. De no ser así, el postulante no puede participar del concurso o ser designado en el ámbito judicial, hasta tanto no cuente con la misma.
- c) Postularse para ejercer cargos electivos en el orden provincial. En este caso, es el tribunal con competencia electoral quien debe requerir al Registro la información.
- d) Las Instituciones u Organismos Públicos de la Provincia no pueden otorgar habilitaciones, concesiones, licencias o permisos, ni designar como funcionarios jerárquicos, en la Administración Pública, centralizada, descentralizada, Entes Autárquicos, Empresas y Sociedades del Estado y Obra Social del Estado, a quienes se encuentran incluidos en el Registro.
- e) Ser contratista, proveedor o acreedor del Estado provincial o municipal, siendo requisito para figurar como tales la inclusión, entre sus antecedentes, de la certificación establecida del Registro. En el caso de las personas jurídicas, tal requisito debe ser cumplimentado por la totalidad de sus directivos.
- f) Obtener o renovar créditos, ser beneficiarios de subsidios o cualquier otro tipo de asistencia financiera, provenientes de entes u organismos del Estado Provincial, centralizado o descentralizado, Entes Autárquicos, Empresas y Sociedades del Estado. Antes de tomar la decisión respectiva, se debe exigir como requisito la certificación de que la o las personas físicas o jurídicas en cuestión, no se encuentran inscriptas en el Registro creado. En el caso de las personas jurídicas, tal requisito debe ser cumplimentado por la totalidad de sus directivos.
- g) Recibir u obtener por adjudicación, viviendas sociales construidas por la Provincia, u obtener cesión de derechos emanados de las mismas. Para ello es requisito la presentación del certificado donde conste que el titular, cedente y cesionario, en su caso, no se encuentran incluidos en el registro.

Art. 6°.- El Tribunal con competencia electoral notificará a los apoderados de los partidos políticos la nómina de los Obstructores de Lazos Familiares. Dicha comunicación deberá efectuarse con treinta (30) días de anticipación a la fecha de presentación de listas de candidatos, no pudiendo la misma ser modificada salvo para dar de baja a los registrados que hayan cesado en su accionar.

Art. 7°.- En todos aquellos casos en donde existe una relación o vínculo establecido con anterioridad a la vigencia de la presente Ley, las disposiciones de la misma comienzan a regir para las renovaciones de esos vínculos o relaciones, siempre y cuando no atenten contra el principio de estabilidad del empleado público.

Art. 8°.- Cuando la explotación de un negocio, actividad, instalación, industria o local con habilitación acordada cambie de titularidad, debe requerirse al Registro de Obstructores de Lazos Familiares la respectiva certificación, tanto del enajenante como del adquirente, ya sean personas físicas o los máximos responsables, en el caso de tratarse de personas jurídicas. De comprobarse la inclusión en el Registro, la transferencia no quedará perfeccionada hasta tanto haya cesado en su accionar.

Art. 9°.- De las sanciones. Quienes ejerzan cargos como funcionarios o empleados públicos de la Administración Pública Provincial o Municipal, centralizada o descentralizada, Entes Autárquicos, Empresas y Sociedades del Estado y Obra Social del Estado, y se encuentren incluidos en el Registro de Obstructores de Lazos Familiares, son pasibles de ser suspendidos, conforme lo establecido en los respectivos estatutos, sin perjuicio de las sanciones penales y civiles de las que pudiera ser objeto.

Art. 10.- Los Municipios pueden adherirse a la presente Ley a los fines de someter a los Obstructores de Lazos Familiares, a los efectos que la misma establece.

Art. 11.- El Gobierno de la Provincia invita a Empresas e Instituciones Privadas con sede o que desarrollen su actividad en la Provincia, a requerir informes al Registro según lo prescripto en la presente Ley.

Art. 12.- Los gastos que demande la implementación de la presente Ley se imputarán a la partida correspondiente del Presupuesto del Poder Judicial de la provincia de Salta.

Art. 13.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Senadores de la provincia de Salta, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

Saludo a usted con distinguida consideración.

Firmado: D. Antonio Oscar Marocco, Presidente de la Cámara de Senadores de Salta; y Dr. Luis Guillermo López Mirau, Secretario Legislativo de la Cámara de Senadores de Salta.

Al Señor Presidente
de la Cámara de Diputados
Dn. ESTEBAN AMAT LACROIX
SU DESPACHO

II. DIPUTADOS

1.- Expte.: 91- 47.292/22

Fecha: 8/11/22

Autores: Dips. Noelia Cecilia RIGO BAREA y Adrián Alfredo VALENZUELA GIANTOMASSI

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- La presente Ley establece pautas de gestión y tratamiento de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos que se generen en el ámbito interno de la Administración Pública Provincial Centralizada y Descentralizada, Organismos Autárquicos, Empresas y Sociedades del Estado, Poder Legislativo, Poder Judicial, Ministerio Público y Auditoría General de la Provincia.

Art. 2°.- Son objetivos de la presente Ley

- a) Minimizar la generación de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos para reducir su impacto en el ambiente.
- b) Promover la valorización de los aparatos, sus componentes y materiales en desuso, a través de la reutilización y reciclado.
- c) Fomentar la correcta disposición final con responsabilidad social y ambiental.
- d) Realizar campañas que fomenten el uso racional y correcta gestión de los aparatos eléctricos y electrónicos en el ámbito público y capacitar al personal para el adecuado cumplimiento de la presente Ley.
- e) Concientizar e informar a la ciudadanía acerca de la contaminación que provocan los residuos y los riesgos para la salud.

Art. 3°.- La Autoridad de Aplicación tiene las siguientes funciones:

- a) planificar, elaborar y coordinar un Plan de Gestión y Tratamiento Sustentable de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos generados en el ámbito interno del Estado Provincial, que contenga sitios de recepción, sistema de recolección, tratamiento y disposición final en coordinación con los Municipios;
- b) asesorar a los organismos públicos del Estado Provincial en la elaboración de protocolos y procedimientos internos que deben establecer para la gestión sustentable de los residuos que generen;
- c) asesorar a los Municipios que adhieran a esta Ley;

d) celebrar convenios con Organizaciones No Gubernamentales que trabajen en torno a la gestión y tratamiento sustentable de residuos y promover la participación en Plan de Gestión y Tratamiento Sustentable y en los procesos de valorización;

e) establecer mecanismos de control y seguimiento del Plan de Gestión y Tratamiento Sustentable;

f) elaborar informes públicos anuales que permitan conocer el cumplimiento de los objetivos previstos en la presente Ley.

Art. 4°.- En el marco del Plan de Gestión y Tratamiento Sustentable de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos, los organismos públicos mencionados en el artículo 1° deben minimizar la generación de residuos a partir de la implementación de circuitos de reutilización y valorización. A tal fin, deben disponer de un espacio apropiado para el acopio de los mismos, evitando la disposición al aire libre y el contacto con sustancias líquidas. Queda prohibido disponer los aparatos en desuso como residuos sólidos domiciliarios no diferenciados.

Art. 5°.- Cada organismo público determina el área responsable de coordinar acciones con la Autoridad de Aplicación a fin de implementar los protocolos internos y ejecutar el Plan de Gestión y Tratamiento Sustentable.

Art. 6°.- La Autoridad de Aplicación diseña e implementa campañas publicitarias de concientización e información destinadas a la ciudadanía sobre los efectos en el medio ambiente y la salud humana que provocan las sustancias peligrosas contenidas en los aparatos eléctricos y electrónicos.

Art. 7°.- Invítase a las personas jurídicas privadas a adherir a esta Ley por medio de la celebración de convenios con el Poder Ejecutivo.

Art. 8°.- Invítase a los Municipios de la Provincia a adherir a la Ley y dictar normas necesarias para cumplir sus objetivos.

Art. 9°.- El Poder Ejecutivo designa la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.

Art.10.- Presupuesto. El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley, se imputará a las partidas correspondientes del Presupuesto General de la Provincia, Ejercicio vigente.

Art. 11.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Los aparatos eléctricos y electrónicos en desuso tales como computadoras, CPU, monitores, notebooks, laptops, teclados, mouse, webcams, impresoras, routers, cables, fuentes y conectores, teléfonos fijos, faxes, celulares, displays, placas de circuitos, baterías, cargadores, transformadores, etc., forman parte de la fracción de residuos que más crece a nivel mundial, tanto en países desarrollados como en países en desarrollo. Así lo afirma el Manual Gestión integral de RAEE (Los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, una fuente de trabajo decente para avanzar hacia la economía circular) elaborado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de la Nación.

Son diversos los factores que determinan el crecimiento sostenido de lo que se conoce como chatarra o basura electrónica. Por una parte, el mayor consumo y la velocidad de recambio de dichos aparatos por parte de empresas, comercios, instituciones públicas, gobiernos y personas. Por otra parte, el aumento del teletrabajo y las soluciones digitales como respuesta al Covid-19. Sumado a ello, la fabricación de estos aparatos está programada para que su duración se extienda en un determinado plazo, convirtiéndose el producto en obsoleto, es decir que ya no puede cumplir las funciones para las cuales fue diseñado, ya sea por agotamiento de su vida útil, por daños, o por innovación tecnológica.

Los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos son una problemática universal porque su descarte produce una cantidad de impactos sobre la naturaleza y la salud de las personas. En algunos casos, se fabrican a partir de recursos naturales no renovables y, en otros, contienen sustancias peligrosas. Es por ello que una adecuada gestión permitirá reducir los riesgos de liberar las sustancias peligrosas,

y permitirá recuperar materiales que podrán reinsertarse en la industria, para así reducir la presión ambiental por la extracción de materias primas.

Se calcula que, en el país, la gestión formal de RAEE apenas llega a 3 % de lo que se genera. Además, la cadena de valor está desarticulada y heterogénea y solo se compone por un pequeño número de Pymes y algunas iniciativas voluntarias y de tipo social.

En este contexto es fundamental poder avanzar hacia la promoción de gestión sustentable y valorización de los residuos, tal como se establece en el Objetivo de Desarrollo Sostenible N°12.

La presente iniciativa propone establecer en el ámbito interno del Estado Provincial, una adecuada gestión de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos que allí se generan, a través de la formulación de un plan que integre procedimientos para reducir su generación, y en definitiva prevenir riesgos ambientales y para la salud. Asimismo, pretende recuperar materiales valiosos que podrán reinsertarse en la industria, lo que contribuirá a mitigar la presión sobre recursos no renovables y sobre ecosistemas cada vez más afectados por los cambios ambientales globales.

Es difícil pensar la vida cotidiana sin los aparatos eléctricos y electrónicos porque se encuentran tan incorporados a la rutina diaria que prescindir de ellos sería prácticamente imposible. Se encuentran tanto en los ámbitos laborales como en los domésticos, independientemente del sector que se trate. Si bien la norma establece un deber circunscripto a los residuos generados en los tres poderes del Estado y sus dependencias, también prevé la posibilidad de sumar al sector privado a la iniciativa. Los Municipios también son contemplados en la gestión y tratamiento integral, por lo que su participación se sujeta a la adhesión por parte de sus órganos legislativos.

Es importante tener presente que este desafío implica el compromiso de toda la sociedad. En ese sentido, la publicidad y capacitación aparecen como herramientas para lograr los objetivos definidos en el proyecto. La ciudadanía debe conocer los efectos en el medio ambiente y en la salud humana que provocan las sustancias peligrosas contenidas en los aparatos eléctricos y electrónicos. Sabemos que son productos complejos que involucran bienes naturales no renovables cuya disponibilidad es escasa entre los que se puede encontrar cobre, aluminio, zinc, magnesio, berilio, selenio, cromo, níquel, oro, plata, metales del grupo del platino y tierras raras, así como diversas aleaciones.

Cabe mencionar los diversos instrumentos internacional ratificados por Argentina que alcanzan a los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos: Convenio de Basilea, sobre Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación; Convenio de Estocolmo, sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes; Convenio de Rotterdam, sobre Comercio de Ciertos Plaguicidas y Productos Químicos Peligrosos; Convenio de Viena y Protocolo de Montreal, para la Protección de la Capa de Ozono; y Convenio de Minamata sobre el Mercurio. Sumado a ello, existen dos resoluciones del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible aplicables a todos los residuos especiales de generación universal, entre los que se encuentran los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos: la resolución 189/2019, que generó un mecanismo para simplificar los procedimientos para transporte entre provincias, y la 522/2016, en la que se establecen objetivos, definiciones y lineamientos para el desarrollo de una Estrategia Nacional referida al Manejo Sustentable de estos residuos, que incorpora la responsabilidad posconsumo de los productores.

A nivel local, algunas provincias y jurisdicciones ya cuentan con normativa específica sobre dichos residuos. Es el caso de Buenos Aires, Chaco, Chubut, La Rioja, Santa Fe, San Juan y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En aras a la protección y preservación del ambiente, es necesario gestionar en forma diferenciada los residuos en desuso que genera la Administración Provincial, evitando que los mismos sean dispuestos conjuntamente con el resto de los residuos domiciliarios y favoreciendo la valorización y reutilización de sus componentes. En un contexto en donde se calcula que para 2030, la generación de estos residuos aumentará en un 56 %, surge la imperiosa necesidad de proponer herramientas para mitigar el impacto ambiental y favorecer el nuevo paradigma de consumo y producción encuadrado en la economía circular.

Por los motivos expuestos, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

2.- Expte.: 91-47.305/22

Fecha: 14/11/22

Autora: Dip. Carolina Rosana Ceaglio

**PROYECTO DE DECLARACIÓN
LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DECLARA**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial a través del Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable y los organismos correspondientes, arbitre los medios necesarios a fin de que se ponga en funcionamiento la Delegación de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Provincia en la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán, departamento Orán; atribuyéndole las competencias para ejercer las mismas facultades que en la ciudad de Salta.

3.- Expte.: 91-47.367/22

Fecha: 15/11/22

Autor: Dip. Fabio Enrique López.

**PROYECTO DE DECLARACIÓN
LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DECLARA**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable de la Provincia, arbitre las medidas necesarias para proveer de forrajes a los pequeños productores del departamento Molinos.

4.- Expte.: 91- 47.148/22

Fecha: 1/11/22

Autor: Dip. Juan Carlos Francisco Roque Posse.

**PROYECTO DE LEY
EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY:**

ARTÍCULO 1º: Adhiérase la Provincia de Salta a la Ley Nacional 27.628 (Día del Electrodependiente por Cuestiones de Salud).

ART. 2º: La Autoridad de Aplicación de la presente Ley será el Ministerio de Salud Pública, quién deberá impulsar campañas de difusión de la presente ley mediante los canales de comunicación masivos provinciales.

ART. 3º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de Ley tiene por objeto adherir a la Ley Nacional 27.628/2021 que establece el día 17 de mayo de cada año como "Día del Electrodependiente por cuestiones de Salud", en coincidencia con la fecha de promulgación por parte del Poder Ejecutivo Nacional de la Ley 27.351.

Las personas electrodependientes por cuestiones de salud son aquellas que requieren de un suministro eléctrico constante y en niveles de tensión adecuados para alimentar el equipamiento que, por prescripción médica, les resulta imprescindible para evitar riesgos en su vida o su salud.

Con el fin de asegurar este suministro eléctrico indispensable para su vida se sanciona la Ley Nacional de Electrodependientes, Nº 27.351/2017. La provincia de Salta adhiere a la misma a través de la Ley 8050/2017.

El marco legal citado, dispone que el Poder Ejecutivo desarrolle campañas de difusión, educación y concientización con el fin de promover los derechos de los electrodependientes por cuestiones de salud y de los principios comprendidos en la ley de referencia. La presente iniciativa tiene por finalidad que, en ocasión de la fecha propuesta, se intensifiquen estas acciones y campañas dirigidas a sensibilizar y concientizar a la sociedad sobre los derechos y la dignidad de estas personas que están en situación de vulnerabilidad y requieren energía para poder vivir. La única forma de que una ley tenga un impacto real es a través de la difusión y visibilización de la temática. Si los derechos no se conocen no se reclaman.

El presente proyecto de ley considera a la persona electrodependiente por cuestiones de salud como sujeto de derecho y su finalidad es asegurar, promover y proteger los derechos humanos de las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente.

5.- Expte.: 91-46.900/22

Fecha: 3/10/22

Autor: Dip. Moisés Justiniano Balderrama

PROYECTO DE DECLARACIÓN

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECLARA

Que vería con agrado que los señores Legisladores Nacionales por Salta y el Poder Ejecutivo Provincial, gestionen ante el Poder Ejecutivo Nacional y Autoridades del Banco de la Nación Argentina, las medidas que resulten necesarias, a los fines que se disponga la creación, instalación y funcionamiento de Sucursales del Banco Nación en la localidades cabeceras de los municipios de Rivadavia Banda Norte, Rivadavia Banda Sur y Santa Victoria Este, departamento Rivadavia, Provincia de Salta.

FUNDAMENTOS

Este proyecto de Declaración surge por iniciativa de este legislador y por pedidos de los ciudadanos de los Municipios de Rivadavia Banda Norte, Rivadavia Banda Sur y Santa Victoria Este, Departamento de Rivadavia, que anhelan contar con una Sucursal del Banco de la Nación Argentina.

Los vecinos de Coronel Juan Solá del municipio Rivadavia Banda Norte por ejemplo, para hacer un trámite en una Sucursal Bancaria más cercana, deben trasladarse a la ciudad de Embarcación, situada a 150 Km, o en su efecto por trámites más complejos a la ciudad de Salta distante a 420 Km.

Los ciudadanos del municipio Rivadavia Banda Sur, para poder realizar trámites bancarios personales, deben trasladarse hasta la ciudad de Orán, ubicado a 250 Km o a Salta Capital, distante a 400 Km.

Los habitantes del municipio Santa Victoria Este deben trasladarse 163 Km desde la localidad cabecera de Victoria hasta la ciudad de Tartagal, mientras que desde Alto La Sierra el recorrido es 233 Km, para realizar un trámite en una Entidad Bancaria o 522 Km hasta Salta capital. Este Municipio por su ubicación geográfica, tiene un potencial de desarrollo y progreso altamente estratégico y singular, ya que se halla en una zona de triple frontera por limitar con la República del Paraguay y con el Estado Plurinacional de Bolivia. A todo esto debemos agregar el considerable crecimiento poblacional de este lugar y el gran impacto social, comercial, productivo que originará la ruta provincial 54 de Santa Victoria Este actualmente pavimentada y que integra el Corredor Bioceánico.

El crecimiento poblacional de estos municipios del Chaco Salteño y la considerable cantidad de productores ganaderos, comerciantes, empleados públicos dependientes de salud, educación y del municipio, además existen muchos beneficiarios de diversos planes sociales, que podrán dar un movimiento importante al utilizar los servicios de estas Sucursales solicitadas del Banco Nación.

Por lo expuesto, solicito a los Señores Diputados que me acompañen en la aprobación de este Proyecto de Declaración.

6.- Expte.: 91-45.385/22

Fecha: 7/03/22

Autora: Dip. Laura D. Cartuccia

Proyecto de Ley

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1º.- Institúyase la tercera semana del mes de marzo de cada año, como la semana de concientización para la promoción de los derechos de las personas con síndrome de Down.

Art. 2º.- En la semana indicada en el artículo 1º, en todos los organismos públicos y establecimientos educativos de la provincia de Salta deberán realizarse actividades con el personal y con los alumnos, a fin de propender a la concientización e inclusión de las personas con síndrome de Down.

Art. 3º. - De forma.

FUNDAMENTOS

Que es imperativo educar ampliamente a la sociedad. Hacerles saber que el valor de las personas con síndrome de Down está enraizado intrínsecamente en su misma humanidad y en su especificidad como seres humanos reafirmando su valor y el significado de sus vidas, reconociéndolos por su fortaleza y habilidades y no por sus limitaciones. La vida de las personas con síndrome de Down se manifiesta de manera plena, pues son capaces de significar, comprender, amar, desear, disfrutar, crear... en una palabra, de vivir. Que, en ese sentido es una atribución y un deber de este Cuerpo Legislativo el de sancionar las normas necesarias que sustenten los derechos de las personas con capacidades diferentes. Por ello es que, instituir una semana en particular y disponer de actividades especialmente vinculadas, es una forma de avanzar hacia una sociedad más justa e inclusiva. En virtud de la celebración del Día Mundial del Síndrome de Down, el próximo 21 de marzo, es que resulta lógico y razonable que, frente a los profundos cambios que se producen en nuestra sociedad en referencia a las personas con síndrome de Down, se utilicen todas las herramientas posibles para modificar la visión y percepción que pueden tener aquellos que no conocen este tema. Uno de los objetivos de este proyecto es la de visibilizar la temática de las personas que tienen síndrome de Down, pues cuanto más se difunda el tema, mayor será la concientización. Para ello es que este proyecto de ley se refiere a la institución de la tercera semana del mes de marzo de cada año como la semana de concientización para la promoción de los derechos de las personas con síndrome de Down. La Organización de las Naciones Unidas (ONU), ha declarado oficialmente el día 21 de marzo como el Día Mundial del Síndrome de Down. Esta importante declaración se logró por consenso, gracias a la intervención conjunta de las organizaciones de la sociedad civil, gobiernos y el copatrocinio de 79 países. De gran importancia, la resolución alienta a los países para que adopten las medidas necesarias y tomen conciencia respecto de los derechos, la inclusión y el bienestar de las personas con síndrome de Down. Entendemos que

los cambios profundos en cualquier sociedad se producen de manera paulatina y progresiva a partir de hechos y actos que se suceden. Es obligación nuestra fomentar estos hechos y actos para transmitir valores y conocimientos que tornen natural lo que hace muchos años podía resultar algo distinto para el común de las personas. De esta manera la inclusión social, educativa y laboral se podrá hacer efectiva de una manera natural y no forzada. Como siempre manifestamos, el camino es buscar las acciones concretas para el bien común. Por eso, una sociedad que conoce, entiende y comprende las realidades de todas las personas, aunque algunos no las padezcan, es una mejor sociedad. Que, fijar en la provincia de Salta, la tercera semana de marzo de cada año, como la semana de concientización para la promoción de los derechos de las personas con síndrome de Down, en consonancia con la celebración, de la Asamblea General de Naciones Unidas, pretende aumentar la conciencia pública sobre la cuestión y recordar la dignidad inherente, la valía y las valiosas contribuciones de las personas con este síndrome, como promotores del bienestar y de la diversidad de sus comunidades.

Considerando estos motivos, y la importancia de la temática, pido a este Cuerpo que me acompañe en la aprobación del presente proyecto de Ley.

7.- Expte.: 91-46.373/22

Fecha: 4/17/22

Autores: Dips. Franco Esteban Francisco Hernández Berni y Jorge Miguel Restom.

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

Región Norteña de Salta

ARTICULO 1°: Establécese, en el marco de lo dispuesto por la Ley 6.994, y respecto de los servicios de transporte por automotor de pasajeros propios e impropios de carácter urbano e interurbano, la Región Norte de la provincia de Salta, la que estará integrada por los municipios Profesor Salvador Mazza, Aguaray, Tartagal, Gral. E. Mosconi, Gral. Ballivián, Embarcación, San Ramón de la Nueva Orán, Urundel, Pichanal, Colonia Santa Rosa, Aguas Blancas, Hipólito Irigoyen, Rivadavia Banda Norte, Rivadavia Banda Sur y Santa Victoria Este, así como por aquellos que el Poder Ejecutivo Provincial, a instancia de la Autoridad Norteña de Transporte (ANT), incorpore en el futuro.

A los efectos de las disposiciones contenidas en la presente Ley, ratifícase la delimitación de competencias establecida por Ley 6.994, conforme a lo previsto en el artículo 176 de la Constitución Provincial, dejándose en consecuencia establecido que los servicios de transporte por automotor de pasajeros propios e impropios de carácter urbano e interurbano en la Región Norte de la provincia de Salta, corresponde a la competencia provincial.

Autoridad Norteña de Transporte

ART. 2°: Créase la Autoridad Norteña de Transporte (ANT), la que revestirá el carácter de ente autárquico, vinculándose con el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Economía y Servicios Públicos de la Provincia de Salta, y tendrá a su cargo potestades de planificación, organización, actuación, regulación, fiscalización y control, necesarias para el cumplimiento de su objetivo principal de garantizar la normalidad en la prestación del servicio público propio e impropio de transporte por automotor de personas en la Región Norte de la provincia de Salta.

La Autoridad Norteña de Transporte (ANT) deberá estar constituida y en condiciones de cumplir sus funciones dentro de los cuarenta y cinco (45) días de la puesta en vigencia de la presente norma.

ART. 3°: La Autoridad Norteña de Transporte (ANT) gozará de autarquía y tendrá plena capacidad jurídica para actuar en los ámbitos del Derecho Público y Privado, y su patrimonio estará constituido por los bienes que la provincia de Salta y los Municipios integrantes de la Región Norte de la Provincia le transfieran y por los que adquiriera en el futuro a cualquier título. Tendrá su sede en la ciudad Tartagal y podrá establecer delegaciones en aquellos inmuebles que los Municipios le transfieran, preferentemente los actualmente afectados a las respectivas áreas de gestión del transporte urbano. El Directorio de la Autoridad Norteña del Transporte (ANT) elaborará su propia estructura orgánica, quedando la misma sujeta a aprobación por el Poder Ejecutivo Provincial.

ART. 4°: Autoridad Norteña de Transporte (ANT) tendrá idénticas potestades a las establecidas en los arts. 3º, 16 y 17 de la Ley 6.835, incluida la aplicación de las normas previstas en los arts. 57 al 70 de la Ley Nacional 21.499 ya incorporados al ordenamiento público provincial por efectos de la Ley antes citada. A tales fines declárese de utilidad pública los bienes necesarios al propósito de asegurar el cumplimiento del servicio público de pasajeros de la Región Norte y de garantizar los fines previstos en la Ley 6.994.

Ejercerá el poder de policía referido al servicio, incluido el necesario para evitar la agresión al medio ambiente y detendrá las siguientes funciones y facultades:

a) Dictar reglamentos a los cuales deberán ajustarse los prestadores de servicios públicos propios e impropios de transporte de pasajeros en la Región Norte de Salta, en materia de seguridad, normas y procedimientos técnicos, operación, recorridos, tipos y cupos de servicios, formas de otorgamiento de los permisos, regímenes tarifarios aplicables, subsidios a determinadas franjas poblacionales beneficiarias de ventajas tarifarias y formas de medición y de calidad de los servicios prestados.

b) Hacer cumplir dichos reglamentos y el marco regulatorio integrado por la Ley 6.994, sus normas complementarias y reglamentarias y todas aquellas que las modifiquen o reemplacen en el futuro, controlando la prestación de los servicios y el cumplimiento de las obligaciones fijadas en el citado plexo normativo, los contratos de concesión, licencias y permisos.

c) Establecer las bases para el cálculo de las tarifas aplicadas a todos los servicios de transporte, propios e impropios, de personas en la Región Norte de Salta, asegurando que las tarifas que se apliquen a los servicios sean justas y razonables; y controlar que dichas tarifas sean aplicadas de conformidad con las correspondientes normas y contratos administrativos. Las tarifas que apliquen los prestadores deberán posibilitar una razonable tasa de rentabilidad a aquellas empresas que operen con eficiencia. Asimismo, la tasa deberá guardar relación con el grado de eficiencia y eficacia operativa de la empresa y ser similar como promedio a la de las industrias y la de otras actividades de riesgo similar o comparable, nacional o internacionalmente.

Los cuadros tarifarios que serán obligatorios para el transporte irregular o impropio, deberán ser establecidos en dependencia de aquellos que rijan al transporte regular masivo, con un margen inferior no menor del ciento diez por ciento (110%) de dicha tarifación.

d) Determinar las bases y condiciones de selección para el otorgamiento de permisos y licencias de transporte, respecto de los servicios impropios y de carácter irregular, así como los cupos de esos servicios que permitan una adecuada cobertura territorial, evitando superposiciones y competencia asimétrica con los servicios prestados por las empresas prestadoras. Los permisos y licencias de transporte serán otorgados por los señores Intendentes de cada comuna, de conformidad con los parámetros precedentemente indicados. Los montos que pudieran percibir la Autoridad Norteña de Transporte (ANT) en concepto de tasa de otorgamiento o habilitación de los permisos y licencias de los servicios impropios y de carácter irregular, serán transferidos a los Municipios de conformidad con el lugar de permisionamiento, luego de deducidos los gastos administrativos efectivamente producidos.

e) Autorizar la cesión y disponer la prórroga, caducidad o reemplazo de licencias o permisos respecto de los servicios referidos en la presente Ley, cuando circunstancias de planificación del transporte o de infracción a la normativa vigente ameritaran la adopción de tales medidas, incluida la afectación al dominio público de los bienes que considere necesarios para la implementación y funcionamiento del

Sistema Integrado de Transporte Público de la Región Norte, en aquellos supuestos que, haciendo efectiva la habilitación concedida en el primer párrafo de este artículo, mediante resolución fundada expresamente determine la Autoridad Norteña de Transporte (ANT).

f) Promover ante los Tribunales competentes acciones civiles o penales, incluyendo medidas cautelares, para asegurar el cumplimiento de sus funciones y misiones establecidas en la presente norma.

g) Promover la operación, confiabilidad, continuidad, regularidad, igualdad, libre acceso, no discriminación y uso generalizado de los servicios; y proteger adecuadamente los derechos de los usuarios respecto de tales elementos.

h) Informar y asesorar a los usuarios sobre sus derechos y sobre las condiciones prestacionales de todos los servicios en la órbita de su competencia, así como otorgarla debida publicidad a las decisiones que adopte, incluyendo los antecedentes en base a los cuales fueron adoptadas las mismas. Dar a publicidad con la debida antelación, los planes y diagramaciones de servicios y los cuadros tarifarios que apruebe.

i) Controlar que los prestadores den respuesta a las quejas de los usuarios, en debido tiempo y forma, de conformidad con la reglamentación que la Autoridad Norteña de Transporte (ANT) dicte; y recibir y tramitar por sí toda denuncia o queja que respecto de las prestaciones bajo su control realizaren los usuarios, con celeridad y eficiencia. A tal efecto, contará con tecnología telefónica que

garantice al usuario la gratuidad y facilidad de acceso para formular reclamos. Asimismo, deberá tener habilitadas oficinas de atención al público de fácil accesibilidad, como por ejemplo, en los nodos de transferencia de pasajeros y dependencias en los municipios que la comprendan.

j) Requerir de los concesionarios los documentos e información necesaria para verificar el cumplimiento de esta Ley, del marco regulatorio, su reglamentación y los respectivos contratos de concesión, permisos y licencias, realizando las inspecciones que al efecto resulten necesarias, con adecuado resguardo de la confidencialidad de información que pueda corresponder.

k) Publicar la información y dar el asesoramiento que sea de utilidad para los prestadores, siempre que ello no perjudique injustificadamente derechos de terceros.

l) Someter anualmente al Poder Ejecutivo un informe sobre las actividades del año y sugerencias sobre medidas a adoptar en beneficio del interés público.

m) Controlar la identidad y titularidad de cada empresa encargada del servicio, y conceder autorizaciones previas y expresas, a los terceros, prestadores, permisionarios, o concesionarios, para enajenar, ceder, transferir, fusionarse, celebrar acuerdos de colaboración empresaria, o cualquier otra alteración de su estatus que pueda afectar esencialmente al control del servicio.

n) Aprobar las modificaciones de recorridos que solicitare en atención a la fluctuación de las necesidades de la demanda, cuando dichas modificaciones excedan el diez por ciento (10%) de los servicios en cuanto a su recorrido, parque móvil afectado a los mismos, frecuencias y demás condiciones operativas del servicio o toda otra modificación que se justifique debidamente en la operatividad del sistema de transporte.

ñ) Aprobar los servicios ocasionales y/o irregulares propuestos por las Empresas prestadoras para atender necesidades puntuales y aleatorias de viaje.

o) Otorgar las habilitaciones de parque móvil respecto de las unidades que se incorporen al Autoridad Norteña de Transporte (ANT), y respecto de las unidades afectadas por los diversos permisionarios a los servicios de transporte de carácter impropio o irregular. Controlar la solvencia patrimonial de todos los operadores, la contratación de los seguros de ley y la aptitud psicofísica para desarrollar transporte de personas.

p) Habilitar los predios y espacios públicos que se destinaren a depósito de unidades y servicios al personal de conducción y/o a pasajeros, así como procurar, la obtención de los predios que resultaren necesarios para la optimización del servicio.

q) Supervisar el desempeño de los talleres de inspección técnica vehicular, así como llevar un registro con cruzamiento de datos acerca del cumplimiento obligatorio de las verificaciones técnicas vehiculares efectuadas a los operadores de transporte regular e irregular.

r) Fijar y efectuar controles permanentes, respecto de las vías y zonas de tránsito exclusivo para el transporte regular masivo, así como sobre los vehículos particulares a fin de detectar la presencia de transporte ilegal o de violaciones de modalidad por parte del transporte irregular. En tales casos, tendrá facultades sancionatorias por sí mismas, las que incluyen aquellas preventivas, tales como el secuestro de la unidad en infracción, y coercitivas, como la aplicación de multas e inhabilitaciones. Sus decisiones agotarán la instancia recursiva administrativa y serán por sí solas ejecutables, respetando los parámetros fijados en el inciso t) del presente artículo.

s) Efectuar las fiscalizaciones que considere necesarias respecto de los balances, desempeño económico y nivel de prestaciones de los servicios.

t) Entender en la elaboración del régimen de penalidades al transporte automotor en la Región Norteña de Salta y el procedimiento para la tramitación de sanciones, el que deberá obedecer a los siguientes parámetros: El mecanismo de sustanciación de sumarios por infracción debe prever sólo una instancia de descargo contra la concesión de vista o la notificación del acta de infracción. La instancia recursiva administrativa será única, y el Recurso de Reconsideración contra la resolución sancionatoria agotará la instancia, procediendo solamente un único Recurso de Apelación directo ante el Juez Correccional y de Garantías en turno, con efecto devolutivo, en el término de tres (3) días, previo pago de las multas impuestas.

El apelante lo interpondrá y expresará agravios en un mismo acto. El Juez requerirá las actuaciones en el mismo día de interpuesto el recurso y estará facultado para disponer las medidas urgentes de mejor proveer, así como para habilitar días y horas inhábiles.

En caso de interponerse Recurso de Apelación en tiempo y forma, la Autoridad Norteña de Transporte (ANT) elevará en el mismo día las actuaciones al Juez Correccional y de Garantías en turno, quien correrá vista por el término máximo de dos (2) días al Agente Fiscal, para que se expida sobre la legalidad de lo actuado y de la sanción impuesta.

En todos los casos, el Juez dictará sentencia en un término no mayor de cinco (5) días, expidiéndose sobre dichos extremos.

u) En general, realizar todas las acciones que resulten necesarias para asegurar el cumplimiento de sus misiones y funciones y los objetivos de la Ley 6.994 y de su reglamentación.

v) Verificar el estricto cumplimiento de lo establecido en el art. 12, en sus dos últimos párrafos, en relación a la absorción del personal del transporte en las condiciones mencionadas, y la aplicación del Convenio Colectivo vigente para el sector.

ART. 5°: La Autoridad Norteña del Transporte (ANT) será dirigida y administrada por un Directorio, el que estará integrado por un número no menor de tres y no mayor de cinco miembros, los que serán designados y podrán ser removidos por el Poder Ejecutivo, quien podrá recibir propuestas no vinculantes de los Municipios que componen la Región Norteña de Salta, de la entidad gremial con mayor representación del sector y de las asociaciones de usuarios.

El Directorio podrá sesionar con la presencia de tres (3) de sus miembros, tomará sus decisiones por la mayoría simple de los miembros presentes, y el Presidente tendrá doble voto en caso de empate. Deberá sesionar al menos tres (3) veces al mes, y las reuniones serán convocadas por el Presidente con una antelación no inferior a los dos (2) días hábiles administrativos.

Los honorarios de los Directores estarán a cargo de la Autoridad Norteña del Transporte (ANT). Los agentes de la Autoridad Norteña de Transporte (ANT) estarán vinculados a ésta por el régimen establecido por la Ley de Contrato de Trabajo, no siéndoles aplicable el régimen jurídico de la función pública.

ART. 6°: Los miembros del Directorio no podrán ser propietarios ni tener interés alguno, directo ni indirecto, en empresas reconocidas como actores privados del transporte automotor de personas en la provincia de Salta.

ART. 7°: Autorízase al Poder Ejecutivo a adecuar el Presupuesto General de la Provincia a los efectos de dar cumplimiento en todos sus términos a la presente Ley.

ART. 8°: De forma.

Fundamentos

Señor Presidente y Diputados/as:

El presente Proyecto de Ley tiene como finalidad crear la Autoridad Norteña de Transporte cuyo objetivo es contribuir a brindar a la comunidad un sistema de movilidad sustentable o sea un sistema de transporte urbano e interurbano eficiente, económico, seguro y subordinado al planeamiento del desarrollo de la Región Norte de la Provincia y a las normas de política ambiental nacional y provincial.

Su creación significa una respuesta eficaz a la necesidad de planificar y coordinar el transporte e infraestructura de la región como jurisdicción única. La organización institucional del transporte interjurisdiccional presenta un cuadro complejo en el que coexisten atribuciones de distintos niveles del Estado, aun dentro de una misma jurisdicción.

Que al haberse declarado el estado de emergencia sanitaria tanto a nivel nacional y provincial priorizando lo sanitario por la pandemia de corona virus.

Que en este nuevo marco, se estableció la suspensión total de la prestación del servicio de transporte público de pasajeros en todo el ámbito de la provincia. Resol. N° 3 C.O.E. Art. 1°.

Que el gobierno provincial a través del DECRETO DE NECESIDAD Y URGENCIA N° 140/20 declaró el estado de emergencia socio-sanitaria y económica en los departamentos del Norte de la provincia.

Que, el servicio público de transporte automotor de carácter inter urbano de pasajeros contribuye un servicio esencial para la comunidad, cuya prestación el estado Provincial debe asegurar en forma general, continua, regular, obligatoria, uniforme y en igualdad de condiciones para todos los usuarios.

Que, el sistema de transporte de pasajeros viene en decadencia desde hace varias décadas, sufriendo aumentos considerables de los costos fijos y variables, sin el correlato de un aumento de tarifa y/o subsidios. En el año 2018 sufrió el recorte y disminución de los subsidios nacionales y/o su distribución sin equidad ni federalismo. El efecto de la devaluación de la moneda que produjo

incrementos en los precios, se dolarizo el valor de los repuestos y los continuos aumento en el precio de los combustibles, modificando la estructura de costos.

Que, el sistema de transporte provincial viene con una carga enorme de la presión tributaria, y un endeudamiento impositivo provincial y nacional por los diferentes escenarios de crisis del estado nacional; una disminución de la demanda de servicio y la proliferación de la oferta de transporte irregular, y restricción crediticia que impiden el financiamiento de la actividad.

Que, en la actualidad, las empresas del norte permisionarios de los servicios de transporte automotor de pasajeros se encuentran con todos los permisos de concesión vencidos, y que el sistema debe someterse en el mediano plazo a una evaluación y análisis exhaustivo, y un diseño integral del sistema de transporte mis equitativo y federal.

Que, esta situación de pandemia, genero grandes desequilibrios producidos por la falta total de ingresos y la obligación de la empresas de asumir los costos de la planta del personal y la deudas asumidas con anterioridad en un contexto de supuesta previsibilidad de flujo de fondos, normales en el giro comercial, conllevando a un estado de crisis general de tal gravedad y magnitud que las empresas se encuentran en una etapa terminal.

Que, en este estado, es necesaria la creación de la Autoridad Norteña de Transporte (ANT), y en consecuencia, fijar políticas que coadyuven a compensar los desfasajes existentes viabilizando la continuidad de las empresas prestatarias y, en consecuencia, la prestación de los servicios, los usuarios, como también la conservación de las fuentes laborales.

Que, en el contexto de emergencia del sistema de transporte del interior de nuestra provincia, reflejado en la ecuación económico-financiera alarmante que presentan las empresas, y el riesgo de quiebra en la que se encuentran algunas de ellas, el riesgo existente del colapso de los servicios de transporte del interior para los usuarios y de la pérdida de los puestos de trabajo, resulta conveniente realizar los ajustes indispensables, en un contexto de diálogo de los distintos actores del sistema.

Que, en tal sentido, corresponde instrumentar mecanismos para adecuar las condiciones técnicas, operativas y económicas a las exigencias de la realidad imperante, compensando los efectos de la crisis que afecta a las empresas del sistema del transporte del interior de la Provincia, actuando en esta capa de crisis para salvaguardar, y a posterior realizar un reordenamiento adecuado al sistema.

Que, a pesar de la división institucional, la región conforma un espacio urbano único, con continuidad e integración territorial y física absoluta.

El sistema de transporte de la Región Norteña de la Provincia de Salta se encuentra sometido a un poder regulatorio complejo y atomizado que obedece precisamente a las fracturas jurisdiccionales del territorio, en diferentes jurisdicciones que actúan en forma descoordinada, provocando la existencia de diferentes normas y niveles de exigencia y fiscalización de las empresas prestatarias y, a iguales condiciones de mercado, diferentes niveles de calidad de servicio ofrecidos y tarifas cobradas.

Este proyecto es fundamental para mejorar la calidad de vida en términos de movilidad de nuestros pobladores del Norte Provincial, es por ello, que, por estas razones, solicito el acompañamiento de mis pares para la aprobación del presente proyecto de ley.

8.- Expte.: 91-47.105/22

Fecha: 25/10/22

Autores: Dips. Gustavo Bernardo Dantur, Gladys Lidia Paredes, Daniel Alejandro Segura Giménez, Alejandra Beatriz Navarro; y Nancy Liliana Jaime .

PROYECTO DE LEY
EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY

Artículo 1º. La presente ley tiene por objeto establecer la obligatoriedad que en la Publicidad Gráfica Electoral, Cartelería Electoral y Cartelería de Publicidad Oficial de Gobierno se destine un espacio no menor del 10% de la superficie total de la publicidad a “Mensajes de Bien Común o Información sobre canales de comunicación ante situaciones que atenten contra los derechos de las personas”.

Art. 2º. La Autoridad de Aplicación de la presente ley es el Tribunal Electoral de la Provincia de Salta o el organismo que la reemplace.

Art. 3º. De forma.

Fundamentos

El presente Proyecto de Ley tiene por objeto regular tanto la Publicidad Gráfica Electoral como la Publicidad Gráfica Oficial para que se destine en una parte de la superficie total a “Mensajes o Información de Bien Común”, como por ejemplo Mensajes usados en campañas de lucha contra la droga dependecia, contra la violencia doméstica, Vida Sana, cuidado del Medioambiente, etc.

La irrupción de la Publicidad Electoral cada 2 años es una muy buena oportunidad para usarla no solo con su fin específico, sino también como una herramienta de educación y una estrategia útil para la promoción del bienestar ya que es un proceso de aprendizaje que informa, motiva y ayuda a la población y que tiene como meta, la adecuación del comportamiento humano y los estilos de vida para mantener y mejorar el bienestar general.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento en la aprobación del presente Proyecto de Ley.

9.- Expte.: 91-47.031/22

Fecha: 18/10/22

Autores: Dip. Julieta Estefanía Perdigón Weber, Carolina Rosana Ceaglio, Roque Ramón Cornejo Avellaneda, María Cristina del Valle Fiore Viñuales, María Cristina Frísoli, Pablo Raúl Alejandro Gómez, Jorge Miguel Restom, y Sofía Sierra.

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1º: Obligatoriedad. Establécese la obligatoriedad para quienes sean candidatos a ocupar el cargo de Gobernador de la Provincia de participar en un debate público, con la finalidad de dar a conocer y debatir ante el electorado sus propuestas relativas a su plan de gobierno.

Art. 2º: Alcance de la obligatoriedad. La obligatoriedad establecida en el artículo anterior comprende a todos los candidatos al cargo de Gobernador de la Provincia cuyos partidos, frente o agrupaciones políticas superen el piso de votos establecido para las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias reguladas por la Ley 7697, o bien, en el caso en el que se encuentren suspendidas por ley las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias, la obligatoriedad alcanza a todos los candidatos al cargo de Gobernador de la Provincia cuyas listas hayan sido oficializadas en conformidad a lo dispuesto por la Ley 6444.

Art. 3º: Incumplimiento. Sanción. En caso de que un candidato no cumpla con la obligación establecida en el artículo primero de la presente ley, el partido, frente, o agrupación política que lo hubiese postulado será sancionado con el no otorgamiento de los aportes públicos de campaña y de publicidad electoral oficial que pudiera corresponderle, debiendo a su vez reintegrar todo aporte de campaña y de publicidad electoral que hubiese recibido con anterioridad durante la campaña electoral de ese año, tanto para las elecciones primarias como para las generales. Asimismo, el espacio físico que le hubiera sido asignado al candidato faltante permanecerá vacío junto al resto de los participantes, a fin de denotar su ausencia.

Art. 4º: Audiencia entre candidatos. El Tribunal Electoral de la Provincia, con el asesoramiento de organizaciones del ámbito académico y de la sociedad civil con asiento en la provincia de Salta comprometidas con la promoción de los valores democráticos y de la calidad institucional, convocará a los candidatos obligados a participar del debate a una audiencia destinada a acordar el reglamento de realización de los debates, los lugares y fecha de realización, los moderadores de los mismos y

los temas a abordar en cada uno de ellos. En todos los casos, a falta de acuerdo entre las partes, la decisión será adoptada de manera fundada por el Tribunal Electoral de la Provincia, previo dictamen no vinculante de las organizaciones arriba mencionadas. Las actas de la audiencia y sus resultados serán publicados en la página web del Tribunal Electoral, en un plazo de 24 horas.

El reglamento de debate a adoptar deberá contener como mínimo, las reglas que garanticen el trato igualitario entre los candidatos, incluyendo la igualdad en el tiempo destinado a las exposiciones y réplicas de cada uno y la implementación de un sorteo público a los fines de determinar el orden de exposición de los participantes y la imparcialidad de los moderadores. Sin perjuicio de lo que establezca el reglamento del debate, se deberá garantizar la exposición de los siguientes ejes temáticos como mínimo: Seguridad, Salud, Educación, Empleo, Producción y Calidad Institucional; pudiendo añadirse otros ejes que se consideren necesarios u oportunos.

Art. 5°: Fecha y lugar del debate. El debate tendrá lugar dentro de los quince (15) días y hasta cuatro (4) días anteriores a la fecha de la elección y se realizará en un espacio físico no partidario con capacidad suficiente para garantizar una amplia concurrencia de la ciudadanía y la participación de la mayor cantidad de medios de comunicación.

Art. 6°: Transmisión. El debate será transmitido en directo a través de internet por los canales oficiales que habilite a tal efecto la Autoridad de Aplicación. Dicha transmisión será puesta a disposición de todos los medios de comunicación que opten por transmitir el debate de manera simultánea, en forma gratuita. La transmisión deberá contar con mecanismos de accesibilidad tales como lenguaje de señas, subtítulo, o los que pudieran implementarse en el futuro.

Durante el día de realización del debate se suspenderá la emisión de la publicidad electoral en los medios de comunicación y los anuncios públicos de los actos de Gobierno.

La autoridad de aplicación deberá disponer la grabación del debate y su publicación en su página web.

Art. 7°: Autoridad de aplicación. Reglamentación Participada: Será Autoridad de Aplicación de la presente Ley, el Tribunal Electoral de la Provincia, quedando facultada para reglamentar todos los aspectos complementarios inherentes a la realización de los debates y en relación a la participación de las organizaciones del ámbito académico y de la sociedad civil en las tareas de asesoramiento y de dictamen que prevé el artículo cuarto de la presente Ley. La reglamentación deberá adoptarse a través de mecanismos que garanticen la participación ciudadana en tal tarea.

Art. 8°: Presupuesto. El gasto que demande la realización del debate que regula la presente Ley, se imputará a las partidas correspondientes al presupuesto general de la Provincia que correspondan.

Art. 9°: De forma.

Fundamentos

Sr. Presidente:

El presente proyecto sigue los lineamientos de la Ley 27337 que introdujo en nuestro país la obligatoriedad del debate entre candidatos al cargo de Presidente de la Nación. Sigue también los lineamientos del proyecto de ley presentado el 8/09/22, por los diputados provinciales Daniela García, Josefina Canale y Gustavo Cairo ante la Cámara de Diputados de Mendoza (Expediente 82011).

Establecer la obligatoriedad del debate entre los candidatos al cargo de Gobernador de la Provincia significará una mejora sustancial de nuestras prácticas democráticas.

El debate entre candidatos permite no solo garantizar a cada uno de los participantes la posibilidad de difundir sus ideas y propuestas en un plano de absoluta igualdad, independientemente de su mayor o menor caudal de votos, sino que también permite que el electorado tenga la posibilidad de conocer y de informarse de manera directa de tales ideas y propuestas de gobierno a fin de poder tomar posicionamientos frente a una elección tan trascendental como lo es la del Gobernador.

En el 2019 tras la sanción de la Ley 27337, se llevaron a cabo en nuestro país los primeros dos debates obligatorios de nuestra historia. Durante dos días (el 13 y el 20 de octubre) los ciudadanos argentinos tuvimos la oportunidad de presenciar el debate entre seis candidatos al cargo de Presidente de la Nación, lo que influyó positivamente en la promoción del voto informado.

Es oportuno institucionalizar tan saludable práctica en nuestra Provincia, a fin de garantizar al electorado mecanismos que le permitan recibir de manera directa la información necesaria (ideas, plataformas, propuestas, planes de gobierno) para ejercer de manera libre y responsable su derecho a elegir.

La institucionalización del debate en nuestras prácticas significará un paso adelante en la gran tarea que hoy nos debe a convocar a todos y que consiste en elevar nuestra cultura democrática y la calidad de nuestras instituciones.

Por todas las razones expuestas, es que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

NOTA: ÚLTIMO PROYECTO INCLUIDO EN ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA PARA LA SESIÓN DEL 7-3-2023.